



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0596-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 331-2024-O.ABAST/MPP, de fecha 31 de mayo de 2024, sobre **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE-SIE-2-2024-CS-MPP-1, ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL – PCAM Y PANTBC**, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N° 871-2024-OGAJ/MPP, de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece “(...) *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, “*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal;*” asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo agrega el mismo Texto Legal en el Artículo 43°, que: “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;*

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 082-2019-EF, en relación a la Declaratoria de Nulidad, establece:

“(…) Artículo 44°. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0596-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024



- La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11º, Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.

e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley. (Texto modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1341 y el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1444)";

Que, conforme al documento del Visto, Informe Nº 331-2024-O.ABAST/MPP, de fecha 31 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emita su opinión legal en relación a declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección de SIE-SIE-1.2024-CS/MPP-1 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM Y PANTBC, y se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, asimismo, detalla:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0596-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024



"(...) Del INFORME DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N° D000500-2024-OSCE-SPRI, de fecha 28 de mayo de 2024, el Sub Director de Procesamiento de Riesgos del OSCE, emite dicho documento en el Procedimiento : Subasta Inversa Electrónica N° 2-2024-CS-MPP-1, cuyo objeto es : Adquisición de productos alimenticios para el programa de complementación alimentaria municipal PCAM Y PANTBC., el mismo que viene de Acción de Supervisión Programada - Subasta Inversa Electrónica en el Expediente ASO: N° 378-2024, de una MOTIVACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OFICIO: ACCIÓN DE OFICIO PROGRAMADA.

En este caso la presente acción de supervisión de oficio se realiza en el marco de las atribuciones otorgadas a este Organismo Técnico Especializado en los literales a) y b) del artículo 52° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.

Dicho Organismo refiere que en el Plan Anual de Supervisión 2024, aprobado por la Dirección de Gestión de Riesgos mediante Memorando Múltiple D000004-2024-OSCE-DGR de fecha 31.ENE.2024, se ha previsto la supervisión de oficio a los procedimientos de selección de "Subasta Inversa Electrónica", a partir de una muestra selectiva y/o aleatoria de los procedimientos de selección registrados por las Entidades en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

En atención a ello, la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios del OSCE, remitió una lista de los procedimientos de selección (SIE), entre los cuales se encuentra la Subasta Inversa Electrónica N° 2-2024-CS-MPP-1 convocada por la Municipalidad Provincial de Piura por lo verifica la Subasta Inversa Electrónica N° 2-2024-CS-MPP-1 y llega a la siguiente conclusión:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. En virtud del vicio de nulidad advertido en el numeral 3.1 del presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas pertinentes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225, sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes.

4.2. Corresponde poner en conocimiento del Sistema Nacional de Control el presente informe, para los fines que estime pertinente.

4.3. Finalmente, con la emisión y notificación del presente informe se da por concluida la acción de supervisión de oficio, procediendo al archivo del mismo.

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 871-2024-OGAJ/MPP, de fecha 31 de mayo de 2024, indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) De la revisión de la documentación, se advierte que la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, ha encontrado vicios en el expediente de contratación del proceso de del proceso de selección SIE-SIE-1.2024-CS/MPP-1 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM Y PANTBC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0596-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024

Ello ha generado que dicho organismo ha determinado que existen situaciones del expediente que acarrean en ser declarado y nulo, por cuanto refiere que se debe adecuar el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados en el numeral 4.7 consignado en el capítulo III de la sección técnica de las bases de la convocatoria, de modo tal que se encuentre definida claramente y conforme a las disposiciones de las bases estándar.

- Del mismo modo, se tiene que el inciso " 44.3 establece que (...) La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar." (...)

- Ahora bien, en atención a los argumentos antes expuesto por la Oficina de Abastecimientos, es que corresponde declarar su nulidad y determinar las responsabilidades a que hubiera lugar al haberse declarado su nulidad, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria.

CONCLUSIÓN

*- Estando a lo antes vertido, este despacho es de la **OPINIÓN** que se emita la Resolución de Alcaldía declarando la nulidad del proceso de selección del proceso de selección de SIE-SIE-1.2024-CS/MPP-1 **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM Y PANTBC**, debiendo el presente proceso retrotraerse a la etapa de convocatoria*

- Remitir copia del expediente a la Secretaría Técnica, para que se determine la responsabilidad a hubiera lugar, esto en aplicación del inciso 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 03 de junio de 2024; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE-SIE-2-2024-CS-MPP - PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL - PCAM Y PANTBC, en atención al artículo 44º numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE-SIE-2-2024-CS-MPP-1, ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL - PCAM Y PANTBC, a la **ETAPA DE FORMULACIÓN DE CONVOCATORIA**, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0596-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024

ARTÍCULO TERCERO.- DAR A CONOCER al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, el contenido del presente acto resolutivo, para los fines pertinentes; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente, a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**, para que conforme a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidad por el vicio de nulidad incurrido.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y a la Oficina de Abastecimiento (Órgano de Contrataciones) de la Municipalidad Provincial de Piura, evite la comisión de errores en la generación de documentos que componen los actos previos a efectos de respetar la vigencia del Principio de Eficacia y Eficiencia, evitando así dilaciones y posibles perjuicios a la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Abastecimiento, a los órganos correspondientes y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Lic. Educ. Teresa Calva-Salvedra
Regidora (e) Alcaldía

